

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00453** de JUAN SEBASTIAN RUIZ LIZARRALDE contra MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Igualmente se informa lo siguiente:

- La oficina de reparto judicial mediante correo electronico allegó el día 04/12/2020 la demanda ejecutiva al cual se le asignó el No. De radicado 11001310501620200045300 de JUAN SEBASTIAN RUIZ LIZARRALDE contra MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA
- Posteriormente la misma oficina mediante correo electronico el día remitió el día 13/01/2021 demanda ordinaria al cual se le asignó No. De radicado 11001310501620210001000 de JUAN SEBASTIAN RUIZ LIZARRALDE contra MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA
- Las demandas allegadas contienen los mismos hechos y pretensiones.
- En el proceso ejecutivo No. De radicado 11001310501620200045300 se libró mandamiento ejecutivo el día 17-06-2021, sin actuaciones posteriores.
- En el proceso ejecutivo No. De radicado 11001310501620210001000 se libró mandamiento ejecutivo el día 06-04-2021, se libraron oficios de medidas cautelares el día 09-06-2021 los cuales ya fueron retirados y fue compensado por la oficina de reparto el día 27-09-2021.

Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en el sentido de adoptar las medidas conducentes y determinaciones finales, tendientes a solucionar la problemática actual que tiene el sumario de la referencia, toda vez que se presume la existencia de dos procesos ejecutivos por los mismos hechos, pretensiones e identidad de partes en el mismo despacho, cuando la apoderada sólo radicó uno. Se trata del presente radicado, 11001310501620210001000, y el 11001310501620200045300.

Así las cosas, en atención a las manifestaciones de la apoderada de la parte ejecutante el despacho evidencia que en efecto existen dos radicaciones para la misma demanda, en tanto la oficina de reparto erró al remitir dos (2) actas para el mismo trámite, la del proceso

Rad. 11001310501620200045300 acta de reparto de fecha 04-12-2020 y y PROCESO EJECUTIVO bajo Rad. 11001310501620210001000 Acta de reparto de fecha 13 de enero de 2021, por lo que se procedió a efectuar dos radicaciones en esta sede judicial.

Por lo anterior y verificado que se trata de dos procesos con indenticas partes y demanda y que dentro del proceso Rad. 11001310501620210001000 ya se emitió mandamiento de pago y se libraron los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas y fueron retirados por la parte ejecutante, y que es el proceso mas avanzado en términos procesales, conforme lo informó la secretaria respecto del proceso 110013105016202000453 en el que solo se ha emitido mandamiento de pago.

Por lo anterior, no queda otro camino que DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, como en efecto se hace, todo lo actuado en el proceso menos adelantado esto es el Rad. 11001310501620200045300 , y ordenar la devolucion de lo aportado a la actora, previas anotaciones respectivas en el sistema. Igualmente se ordena por Secretaría dar de baja el proceso con el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 123 FIJADO HOY 03-11-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria